



A la Comisión Nacional del Mercado de Valores

7 de julio de 2014

## HECHO RELEVANTE

Asunto: Situación concursal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y disposiciones concordantes, ponemos en su conocimiento para su puesta a disposición del público como hecho relevante que:

En el día de la fecha se ha solicitado el concurso voluntario ante la insolvencia actual de diferentes sociedades del Grupo Vértice 360 al amparo de los arts. 3 y concordantes de la Ley Concursal.

En concreto, las sociedades del grupo que han solicitado el concurso voluntario son: Vértice Contenidos, Vértice 360º Inmuebles, Vértice Sales Agent, Vértice Live, Vértice Cine, Telespan 2000 y Vértice Films.

Las sociedades referidas tienen todas ellas la condición de dependientes en forma directa y pertenecen al Grupo Vértice 360 Grados, cuya sociedad dominante, la cotizada Vértice Trescientos Sesenta Grados S.A. ha sido declarada en concurso voluntario por el Juzgado de lo Mercantil núm. 5 de los de Madrid, mediante Auto de fecha 4 de junio del corriente.

Todas ellas habían comunicado previamente, al amparo del art. 5bis de la Ley Concursal, el inicio de las negociaciones para llegar a acuerdos con sus acreedores y refinanciar sus deudas.

Las solicitudes conjuntas, y la consiguiente declaración, están previstas en el art. 25 Ley Concursal para deudores pertenecientes a un mismo grupo. Por su parte, el art. 25 ter de la misma norma, dispone que los concursos declarados conjuntamente y acumulados se tramitarán de forma coordinada, sin consolidación de masas.

Habida cuenta de que estas sociedades están cada una especializada en una fase del ciclo del negocio audiovisual, la superación de la situación patrimonial actual pasa por formular una propuesta de convenio común para todas las sociedades del grupo, o al menos un buen número de ellas, e incluso alguna modificación estructural, todo ello en base a un Plan de Viabilidad que se está preparando. En razón de todo lo anterior, es intención de las solicitantes formular propuestas de convenio recíprocamente condicionadas a la aprobación de las demás, al amparo del art. 101.2 Ley Concursal.

En Madrid, fecha ut supra.

-----  
Juan Ignacio Peinado Gracia  
Secretario del Consejo de Administración